



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL  
TENERIFE

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**Expediente:** 18AS24-2380/2024. **CONTRATO DE SERVICIOS DE LA POLIZA DE SEGURO PARA LA COBERTURA DEL RIESGO DE COLECTIVO DE VIDA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL.**

**Asunto:** Memoria justificativa

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El presente contrato no requiere de la cesión de datos por parte de la entidad pública al contratista.

Se ha emitido por parte del Órgano de Contratación providencia de inicio sobre la necesidad de la contratación de una póliza de seguro para la cobertura del riesgo de colectivo de vida del personal del Ayuntamiento de El Sauzal dando traslado del mismo al presente departamento a quien corresponde la justificación de los puntos anteriormente indicados, en virtud de lo cual:

**I.** El presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.*

**II.-** La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL  
TENERIFE

66511000-5 Servicios de seguros de vida

**III.-** En lo referente a la **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** se entiende que, de conformidad con la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado contenido en el artículo 159, apartados del 1 al 4, de la LCSP.

**IV.-** En lo referente a la **CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA** a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que, *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley”*. En ese sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77.1, letra b, del mencionado texto legal que establece que, *“para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario...”*.

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo *no procede la exigencia de clasificación*; no obstante, dada la no exigibilidad de clasificación se habrán de determinar los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se tendrán en consideración para la adjudicación del mismo, con lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 95 de la LCSP, serán exigibles para la acreditación de los mencionados criterios lo siguiente:

- Solvencia Económica y Financiera (artículo 87 LCSP): Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual debe ser mayor a 65.000 €; cantidad que se encuentra dentro del margen determinado en el artículo 87.1, letra, LCSP, conforme al cual “el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato”.

**Acreditación:** aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- Solvencia Técnica (artículo 89 LCSP):
  - a) **Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato** en el curso de, como máximo los tres





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL  
TENERIFE

últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Los suministros se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por la entidad o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

**Acreditación:** Se acreditará mediante certificados de buena ejecución y que acrediten un importe anual acumulado, sin incluir impuestos, que, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a 21.000 €.

V.- En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enuncia el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que, por tanto, habrán de exigirse en los pliegos es la siguiente:

- Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración, debiendo en el caso de que fuera necesario la contratación de nuevo personal para la ejecución del presente contrato, pertenezca a estos sectores.

VI.- El contrato objeto de la presente memoria cuenta con un **VALOR ESTIMADO**, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, que asciende **NOVENTA MIL EUROS (90.000,00€)**, según el siguiente cuadro:

SERVICIO	ANUALIDAD	PRESUPUESTO
Póliza de seguro de vida para el personal Ayuntamiento de El Sauzal	Primer año	30.000,00€
	Segundo año (prórroga)	30.000,00€
	Tercer año (prórroga)	30.000,00€
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>		<b>90.000,00€</b>





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL  
TENERIFE

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

**VII.-** El presupuesto base de licitación total asciende a la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00€)**, distribuido según el siguiente cuadro:

SERVICIO	ANUALIDAD
Póliza de seguro de vida para el personal del Ayuntamiento de El Sauzal	30.000,00€
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL</b>	<b>30.000,00€</b>

El precio que ha de servir como base de licitación es el presupuesto de la prestación del servicio, en la memoria o estudio económico que los define. En principio debería incluir el I.G.I.C. desglosado en partida independiente, no obstante, en el contrato que nos ocupa, ese precio, pese a que está sujeto a I.G.I.C., se encuentra exento de tributación por el artículo 50, Uno, apartado 16º, de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El referido precio podrá ser mejorado a la **baja** por los licitadores.

**VIII.-** En lo que respecta a la **NECESIDAD**, se fundamenta en que el Ayuntamiento de El Sauzal necesita de un seguro de vida que cubra con suficiencia las indemnizaciones por razón de fallecimiento o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del personal en activo, tanto personal funcionario –ya sea funcionario de carrera, funcionario interino, etc.-, personal eventual, personal contratado en régimen laboral –personal laboral fijo, personal laboral temporal, etc.-, como también la totalidad de concejales de la Entidad local..

**IX.-** En lo concerniente a la justificación de la **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**, es preciso señalar que el Ayuntamiento carece de personal adecuado para la prestación del servicio, ya que la ejecución del mismo requiere personal especializado. De igual modo, de acuerdo con lo previsto en el art. 63.3. letra a, LCSP, se entiende más conveniente proceder a la justificación de este extremo en documento independiente, con el fin de facilitar su publicación.

**IX.-** A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP. En el presente contrato no cabe la división en lotes, puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.





X.- En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se dividirán en dos: oferta económica y oferta técnica. La valoración máxima será de 100 puntos correspondiendo 60 a la valoración económica y 40 a la técnica.

**CRITERIO N° 1: Mejor oferta económica.....hasta 60 puntos**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 60 \times (OM / OF)$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada

**CRITERIO N° 2: Valoración de la oferta técnica.....hasta 40 puntos.**

Se valorará de 0 a 40 puntos las mejoras presentadas por el licitador, teniendo en cuenta los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- **Incremento de los capitales mínimos establecidos en el Pliego para cada una de las garantías establecidas en el pliego con capital específico.....hasta 30 puntos**

- ✓ **Fallecimiento por cualquier causa:** Se otorgará la mayor puntuación al licitador que ofrezca el mayor capital, valorándose el resto de ofertas proporcionalmente..... hasta 10 puntos

$$P = 10 \times (OF / OM)$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más alta presentada

- ✓ **Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual por cualquier causa:** Se otorgará la mayor puntuación al licitador que ofrezca el mayor capital, valorándose el resto de ofertas proporcionalmente.....hasta 10 puntos

$$P = 10 \times (OF / OM)$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL  
TENERIFE

OM: Oferta más alta presentada

- ✓ **Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio por de cualquier causa:** Se otorgará la mayor puntuación al licitador que ofrezca el mayor capital, valorándose el resto de ofertas proporcionalmente.....hasta 10 puntos

**P = 10 x (OF / OM)**

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más alta presentada

- **Mejora de los porcentajes de participación en beneficios y de gastos de administración .....hasta 10 puntos**

Deberá indicarse en la proposición tanto el porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad a aplicar sobre el resultado positivo de siniestralidad como el porcentaje de Gastos de Administración.

**XI-** Respecto de la **EJECUCIÓN** del contrato habrá de hacerse las siguientes precisiones:

- Plazo de ejecución: 1 año.
- Posibilidad de prórroga del contrato: Sí, dos años más (uno más uno adicional).
- Subcontratación: Permitida.
- Forma de abono del precio: El pago del precio del contrato se efectuará anualmente a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en vigor de la póliza y una vez formalizada/adjudicada la misma. Para la satisfacción del abono del precio será necesaria la previa presentación de una factura en la que se hagan constar los servicios prestados por el contratista.
- Modificaciones Contractuales: No se prevé en los pliegos. Por tanto, solo podrán tener lugar modificaciones contractuales en los términos previstos en el artículo 205 de LCSP.
- Responsable del contrato: Dña. Ruth María Guirola Compte, Técnico de Administración General.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía de Recursos Humanos.

En La Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma,

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

(firmado electrónicamente)

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL  
Calle Constitución, 3 38360 El Sauzal Tenerife  
Teléfono 922.57.00.00 Fax 922.57.09.73  
www.elsauzal.es





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL  
TENERIFE

**Ruth María Guirola Compte**

